INSTRUCCIONES PÚBLICAS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES

DE MADRID, S.A

DIRECCIÓN ADJUNTA A LA GERENCIA

Í N D I C E

INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PUBLICADAS POR E.M.T. PARA CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN GENERAL ... 7
ANTECEDENTES ... 7
LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A. (EMT).- ... 7
PREAMBULO.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES ... 8
TÍTULO I ... 11
ANTECEDENTES LEGALES ... 11
NORMA 1.- MARCO NORMATIVO ... 11
NORMA 2.- CONCEPTO DE CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO ... 14
NORMA 3.- EXCLUSIONES ... 14
NORMA 4.- DECLARACIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES. ... 15
TÍTULO II ... 16
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMT ... 16
CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES ... 16
NORMA 5.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ... 16
NORMA 6.- FLEXIBILIDAD Y DINAMISMO DEL PROCEDIMIENTO ... 16
NORMA 7.-NORMAS COMUNES Y ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO ... 17
NORMA 8.- ELECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN ... 18
NORMA 9.- ORGANOS DE CONTRATACIÓN ... 18
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO ... 19
SECCIÓN I. – ANTES DE INICIAR LA CONTRATACIÓN. ACTOS PREPARATORIOS. ... 19
NORMA 10.- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE CONTRATEN CON EMT. ... 19
NORMA 11.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. CONVOCATORIA MEDIANTE SISTEMA DE CLASIFICACIÓN. ... 20

NORMA 12.- USO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO Y DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD 21
NORMA 13.- RECAPITULACIÓN SOBRE LAS MODALIDADES DE USO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y EL CONTENIDO DE LOS MISMOS. 23
NORMA 14.- CONTRATOS MENORES 24
NORMA 15.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y COMITÉ TÉCNICO. 25
NORMA 16.- CRITERIOS DE ADJUDICACION PARA LA ELECCIÓN DE LA OFERTA ECONOMICAMENTE MÁS VENTAJOSA 25
NORMA 17.- ESPECIALIDADES EN LOS CONTRATOS DE OBRA. 28
17.1- Necesidad de proyecto previo. 28
17.2.- Replanteo 29
17.3.- Director Facultativo 30
17.4.-Condiciones de carácter social 30
NORMA 18.- CONTRATACIÓN COMPRENSIVA DE ASPECTOS TECNOLÓGICOS. 31
NORMA 19.- VARIANTES. 31
NORMA 20.- VALOR Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS, ANEXOS Y MODIFICACIONES LOS MISMOS. 31
NORMA 21.- LENGUA Y EXPRESIÓN DE CANTIDADES Y VALORACIONES ... 32
NORMA 22.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES. ARBITRAJE. 32
NORMA 23.- CONTRATOS SUJETOS A LA LEY 31/2007 Y CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA LEY 30/2007. APLICACIÓN CONDICIONADA A ESTAS NORMAS. 33
NORMA 24.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION. 33
NORMA 25.- COMPETENCIA PARA DECIDIR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN 34
NORMA 26.-ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 34
NORMA 27.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN 34

NORMA 28.- DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR A LA PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. 36
NORMA 29.- UMBRALES CUANTITATIVOS QUE DETERMINAN EL TIPO DE PROCEDIMIENTO..... 37
NORMA 30.- ACTOS DE PUBLICIDAD PREVIOS..... 39
30.1.- Publicaciones 39
30.2.- Aspectos divulgativos de las obligaciones de publicidad 40
30.3.- Especial referencia al perfil del contratante 42
30.4.- Condiciones que deben reunir las comunicaciones e intercambios de información..... 42
CAPÍTULO III.- ANTES DE INICIAR LA CONTRATACIÓN.- FASE DE INFORMES PARA APROBACIÓN..... 45
NORMA 31.- INFORMES A LOS CONTRATOS MENORES 18.000€ (servicios y suministro) y de 50.000€ (en obras). 45
NORMA 32.- INFORMES A LOS CONTRATOS SUPERIORES A 18.000€ EN SUMINISTROS Y SERVICIOS Y DE 50.000 € EN OBRAS. 45
CAPÍTULO IV- FASE DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO 46
NORMA 33.- APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS HASTA 18.000€ 46
NORMA 34.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LOS CONTRATOS DESDE 18.000 € EN ADELANTE EN SUMINISTROS Y SERVICIOS Y DE 50.000 € EN OBRAS. 46
CAPITULO V.- FASE DE CONVOCATORIA..... 46
NORMA 35.- FASE DE CONVOCATORIA. 46
35.1.- Actuaciones para convocar el procedimiento..... 47
35.2.- Publicidad 48
35.3.- Plazo y forma de la presentación de ofertas. 49
CAPITULO VI.- FASE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS..... 50
NORMA 36.- FASE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. 50
36.1 Obtención de pliegos. Aclaraciones durante el plazo de presentación de ofertas. 50

36.2 Depósito de la fianza provisional. 51
36.3 Propuesta de constitución de mesa de contratación. 51
CAPITULO VII.- FASE DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS 52
NORMA 37.- FASE DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. RECEPCIÓN DE OFERTAS. 52
NORMA 38.- FASE DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. – APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y TÉCNICA. 52
38.1 Apertura de la documentación Administrativa. 52
38.2 Apertura de la documentación económica y técnica. 53
38.2.1.- Carácter público o no público y momento de celebración. 53
38.2.2.- Presidencia y Asistentes. 54
38.2.3.- Desarrollo del acto de apertura. Comunicación de defectos. Acta. 54
NORMA 39.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS. 55
NORMA 40.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. 56
CAPITULO VIII.- FASE DE ADJUDICACION 56
NORMA 41.- REMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES AL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. 56
NORMA 42.- ESTUDIO DE LAS OFERTAS. 57
NORMA 43.- CASO ESPECIAL CUANDO EL CRITERIO DE ADJUDICACION SEA SOLO EL PRECIO MAS BAJO. 57
NORMA 44.- ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN POR EL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO. 57
NORMA 45.- INFORME DE ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DE DESIERTO. 58
NORMA 46.-ELEVACIÓN DEL INFORME DE ADJUDICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO CONSULTIVO. 60
NORMA 47.- APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN 60
NORMA 48.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION.- ADMISIÓN DE LA FIANZA. 60

NORMA 49.- PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES. REGISTRO DE CONTRATOS Y TRIBUNAL DE CUENTAS (CÁMARA DE CUENTAS)..... 62
49.1.- Notificaciones..... 62
49.2.- Publicidad. 63
49.3.- Información al Registro de Contratos y/o a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. 63
49.4.- Remisión de información sobre los contratos al Tribunal de Cuentas o a la Cámara de Cuentas. 64
CAPITULO IX. FASE DEL CONTRATO..... 64
NORMA 50.- ELABORACION, CONTENIDO Y FIRMA..... 64
NORMA 51.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. ADDENDA. PRÓRROGAS 66
CAPITULO X.- FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... 67
NORMA 52.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA. 67
NORMA 53.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO 67
NORMA 54.- PAGO Y REVISIÓN DEL PRECIO 67
NORMA 55.- EXTINCION NORMAL DEL CONTRATO. RECEPCION PROVISIONAL, RECEPCION DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN 69
NORMA 56.- EXTINCIÓN ANORMAL DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. INDEMNIZACIONES DE PERJUICIOS Y PENALIDADES O COMPENSACIONES..... 70
NORMA 57.- INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO 71
NORMA 58.- INFORMACIÓN SOBRE MODIFICACION, EXTINCIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS..... 72
DISPOSICIONES FINALES..... 73
NORMA 59.- NORMAS DE DESARROLLO.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN Y DE LOS CONTRATOS..... 73
NORMA 60.- REGULACION SUPLETORIA 73
NORMA 61.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN 73
NORMA 62.- ENTRADA EN VIGOR..... 74

INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PUBLICADAS POR E.M.T. PARA CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN GENERAL

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ANTECEDENTES

LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A. (EMT).-

La Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A, creada en 1947 como Sociedad Privada Municipal, y transformada en 1971 como sociedad anónima, es el órgano técnico jurídico del Ayuntamiento de Madrid, mediante el que éste presta el servicio público de transporte de viajeros cuya competencia le corresponde a través de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y en el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

La Empresa tiene su domicilio en Madrid, calle del Cerro del la Plata 4, 28007.

Se rige por sus Estatutos Sociales y por la normativa de aplicación en materia de Régimen Local.

Su objeto social se encuentra regulado en el artículo 2, que es del tenor literal siguiente:

"La Sociedad tendrá por objeto social:

a) *El transporte público urbano de viajeros, mediante la explotación y administración de la red de autobuses, o cualquier otro que sea el tipo de vehículo, su medio de tracción o su emplazamiento.*
b) *La gestión de los servicios de aparcamiento y/o estacionamiento vigilado.*
c) *La adopción, realización y ejecución de cuantas medias y actuaciones se encuentren directamente relacionadas con el transporte público de viajeros.*
d) *La prestación de servicios de ingeniería o consultoría en cualquier materia relacionada con el transporte de viajeros.*

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título y/o cualificación profesional, dichas actividades deberán realizarse por medio de la persona que ostente la requerida titulación y/o cualificación adecuadas."

El perfil del contratante de EMT es su página WEB, www.emtmadrid.es .

La dirección a efectos de contratación: "EMT – DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN - DIRECCIÓN ADJUNTA A LA GERENCIA – Cerro de la Plata 4; 28007.-

Correos electrónicos:

contratacion@emtmadrid.es

PREAMBULO.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES

La nueva normativa de contratación, - Directivas 2004/17/CEE y 2004/18/CEE, y leyes 30/2007 y 31/2007-, supone un cambio cualitativo importantísimo en materia de contratación pública, que aconseja que las entidades

sujetas, de una u otra forma, a dicha legislación, procedan a adaptar y modificar sus procedimientos para que los principios que conforman la contratación pública, y las muchas novedades que conlleva la nueva legislación, tengan plena aplicación.

Es más, en determinados casos (artículos 121 y 175 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público) obligan a ello, y así concretamente se impone como preceptivo, que las entidades que no sean Administración Pública (como es nuestro caso), aprueben unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de contratación (publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación), si bien dicha obligatoriedad la limita la Ley a los supuestos de contratos a los que no son aplicables el grueso de los preceptos de la Ley, sino sólo sus principios antes enunciados de transparencia, publicidad, concurrencia, etc.; la incidencia de dicho precepto tiene por ello en nuestro caso una aplicación que alcanza a los contratos de suministros y servicios de un importe del coste/inversión de hasta 387.000 € de cuantía, y en los contratos de obra de hasta 4.845.000 €, destinados a nuestra actividad principal

De las referidas normas resulta que EMT tiene la condición de Poder Adjudicador, y las presentes instrucciones para los procedimientos de contratación tienen el carácter de normas internas por las que se regirán los procedimientos de contratación pública que se tramiten en EMT, subordinados en todo caso a los preceptos de derecho necesario que contienen las dos Leyes (30/2007 y 31/2007) de aplicación.

La condición de Poder Adjudicador de EMT supone el siguiente régimen jurídico en materia de contratación pública:

+ Respecto a los contratos que por sus características y cuantía estén sujetos a la Ley 31/2007 de 30 de octubre, de Procedimientos de Contratación en los sectores

del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (En adelante LSE), se someten a lo dispuesto en la citada Ley, a los principios generales señalados en el Libro I de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como la restante normativa de esta Ley, aplicables a la totalidad del sector público, siendo las presentes instrucciones aplicables con carácter supletorio.

+ Para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán de aplicación las normas de la Ley 30/2007 previstas para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades señaladas en el artículo 174 de la LCSP, y siendo de aplicación supletoria las presentes Instrucciones.

+ Para el resto de contratos no sujetos a regulación armonizada, serán de aplicación los principios generales señalados en el Libro I de la LCSP, y demás normativa de la misma aplicable a la totalidad del sector público, y específicamente a las previsiones de su artículo 121.2 en cuanto a la preparación de los contratos y a las normas de su artículo175 en lo referente a la adjudicación del contrato.

Por tanto, el objeto de estas instrucciones es regular el marco jurídico aplicable a los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por EMT no sujetos a la Ley 31/2007 (LSE), o a los contratos celebrados por EMT no sujetos regulación armonizada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, al objeto de garantizar los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y los restantes principios que según la normativa de la Unión Europea son aplicables a la contratación pública. También tienen por objeto el ser instrucciones aplicables con carácter supletorio para los contratos sujetos a la Ley 31/2007 (LSE), y para los contratos que según dispone la Ley 30/2007 (LCSP) están sujetos regulación armonizada.

En consecuencia, se establecen las siguientes:

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A (E.M.T)

TÍTULO I

ANTECEDENTES LEGALES

NORMA 1.- MARCO NORMATIVO

La contratación de las sociedades mercantiles controladas por el estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ha sufrido una importante renovación como consecuencia de la aparición de las siguientes normas:

- Directiva 2004/17/CEE sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, de la energía, los transportes y los servicios postales.
- Directiva 2004/18/CEE sobre contratos del sector público.
- Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P)
- Ley 31/2007 de 30 de Octubre sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante Ley de Sectores Especiales o L.S.E.)

Las dos Leyes vienen a trasponer las dos Directivas citadas.

Por lo que se refiere a la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. (EMT) el marco de las modificaciones da lugar a una situación compleja.

Dicha situación compleja viene dada por su conceptuación como "Poder Adjudicador" que da lugar al siguiente régimen jurídico:

+ Se ve sometida a la regulación de la Ley 31/2007 (L.S.E) de Procedimientos de Contratación en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, a partir de las cuantías establecidas por la misma Ley y disposiciones de desarrollo

+ Y para los contratos excluidos de dicha regulación, se somete a las normas pertinentes de la Ley 30/2007 (LCSP), conforme establecen la Disposición Adicional 4º de la Ley 31/2007 y la Disposición Adicional 11ª de la Ley 30/2007.

Establecido el objeto de estas Instrucciones, se hace a continuación una referencia al marco complejo de la contratación pública en EMT:

Como consecuencia de la aplicación de dichas dos leyes, se distingue entre los siguientes contratos:

- Contratos cuyo objeto se destina a la actividad de transporte, entendiendo como tal cualquiera que contribuya de forma directa o indirecta a la consecución del objeto social de dicha actividad.

- Contratos cuyo objeto se destina para otra actividad distinta del transporte, aquellos que en nada contribuyen a la realización del objeto social principal de EMT.

● Los primeros (actividad transporte) se sujetan al siguiente régimen:

- A partir de un valor estimado del contrato determinado (umbral) (4.845.000 € obras, 387.000 € suministros y servicios) se sujetan a la normativa de la L.S.E. (Ley 31/2007).

- Por debajo de esos umbrales a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 31/2007 (L.S.E) y en la disposición adicional undécima de la Ley 30/2007 (L.C.S.P), quedan sujetos a los preceptos pertinentes de la Ley 30/2007 que regulan los aspectos comunes a todo el sector público, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en esta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

● Los segundos (actividad diferente a la de transporte) se sujetan al siguiente régimen:

- Cuando se actúa como poder adjudicador quedan sujetos en su integridad a lo establecido para las sociedades mercantiles conceptuadas como poder adjudicador en la Ley 30/2007 (L.C.S.P), ya partir de determinado valor estimado (4.845.000 en obras, 193.000 suministros y servicios) quedan sujetos a la regulación establecida en la Ley 30/2007 (L.S.C.P) para los llamados “contratos sujetos a regulación armonizada”.

- Las presentes instrucciones tienen por objeto regular la contratación en aquellos supuestos en que no sea de preceptiva aplicación la Ley 31/2007 (LSE), o las normas aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada de la Ley 31/2007 (LSCP), y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 175 y S.S. de la Ley 30/2007.

Conforme a lo que se ha establecido en el Preámbulo de estas Instrucciones, el objeto de las mismas es regular el marco jurídico aplicable a los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por EMT que no estén no sujetos a la Ley 31/2007 (LSE), o a los contratos celebrados por EMT que no estén sujetos a regulación armonizada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, al objeto de garantizar los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad,

igualdad y no discriminación. También tienen por objeto el ser instrucciones aplicables con carácter supletorio para los contratos sujetos a la Ley 31/2007 (LSE), y para los contratos sujetos regulación armonizada.

NORMA 2.- CONCEPTO DE CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Contratación es la adquisición de cualquier bien mueble o producto (contrato de suministro), el encargo de cualquier servicio, consultoría o proyecto (contrato de servicios), o el encargo de la ejecución de una obra (contrato de obra), decidido por la EMT.

Para determinar el alcance de los conceptos “obra”, “servicio” o “suministro” se estará a lo dispuesto en las Leyes 30/2007 (LSCP) y 31/2007 (LSE).

Dentro del apartado de servicios, los proyectos pueden facultativamente ser objeto de un concurso de proyectos a decidir por un jurado.

Además, se entiende también como contratación pública los contratos de concesión de obras, los de concesión de servicios.

El régimen jurídico de la contratación pública de EMT, es, con carácter general, de derecho privado. En los pliegos de condiciones se establecerá el régimen jurídico aplicable a cada caso concreto.

NORMA 3.- EXCLUSIONES

Además de las enajenaciones, hay una serie de contratos excluidos de la regulación de contratos públicos y de la regulación de los sectores especiales; de ellos destacamos:

- Contratos laborales.
- Encomiendas de gestión.
- Contratos relativos a servicios financieros.
- Contratos relativos a inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales (salvo los programas de ordenador).
- Contratos concertados con empresas asociadas.

Los dos primeros se regularán por su normativa específica.

Los restantes no están sujetos a norma de procedimiento alguna, pero se debe observar en estas contrataciones, en general, los principios de transparencia, igualdad de trato y proporcionalidad, y, en lo procedente, las normas que regulan el Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, para determinar las materias y particularidades que se excluyen de la normativa de contratación pública, se estará a lo dispuesto en la L.C.S.P y en la L.S.E.

NORMA 4.- DECLARACIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES.

Las presentes Instrucciones de contratación pública de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A (EMT), dictadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 175 y S.S de la Ley 30/2007 (LCSP), serán también de aplicación con carácter supletorio a los contratos que tenga que tramitar como sujetos a regulación armonizada, o como sujetos a la Ley 31/2007 (LSE), con subordinación por tanto a la normativa de obligada aplicación a dichos contratos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMT

CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

NORMA 5.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

Todo el procedimiento que a continuación se desarrolla debe contemplarse en todo caso en el entendido de que está sujeto a los principios de contratación pública europea; dichos principios son:

- Transparencia
- Libre concurrencia
- Igualdad de trato
- Proporcionalidad
- Publicidad
- Confidencialidad

Son aplicables a toda la contratación de EMT, las normas comunes a todos los contratos del Sector Público contenidas en la L.C.S.P, con las especialidades que derivan de la aplicación prioritaria de la L.S.E.

NORMA 6.- FLEXIBILIDAD Y DINAMISMO DEL PROCEDIMIENTO

La normativa de los sectores especiales (L.S.E) tiene como principio informador, el que la normativa de contratación aplicable a los mismos, por sus

características, está infundida de una mayor flexibilidad, respecto a la contratación del sector público. Por tanto, dada la multiplicidad de posibilidades que ofrece la normativa sobre contratación en cuanto a los procedimientos (abiertos, restringidos, negociados) la publicidad (anuncios indicativos, anuncios de licitación, anuncios de un sistema de clasificación como sistema de convocatoria, perfil del contratista) y los sistemas (subasta electrónica, sistemas dinámicos de adquisición, etc.), las presentes normas deberán aplicarse con estricto respeto a lo dispuesto en la Ley 30/2007 (L.C.S.P) y en la Ley 31/2007 (L.S.E), pero teniendo en cuenta y en el buen entendido de que se debe buscar en cada caso cuál sea el camino más adecuado para cada necesidad, y permitiendo la flexibilidad en la elección de los mecanismos y herramientas, siendo éste el criterio interpretativo considerado en la aplicación de estas normas, de las de la L.C.S.P, y de las de la propia L.S.E.

NORMA 7.-NORMAS COMUNES Y ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Para los contratos que conforme al artículo 175 de la LCSP están regulados por estas Instrucciones, se utilizarán los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo II.

Con carácter general, serán aplicables a todo los procedimientos de contratación de la EMT, tanto los regulados principalmente por estas Instrucciones, como los que lo estén sólo con carácter supletorio, las normas comunes relativas a la configuración general de contratación del sector público y de los elementos estructurales de los contratos contenidos en la Ley 30/2007 (L.C.S.P).

Por tanto estas Instrucciones se subordinan a las normas que en la LCSP son aplicables a las sociedades mercantiles de propiedad pública, en esencia contenidas en su Libro I, entre las que se encuentran, en relación no exhaustiva, las siguientes:

+ Las previsiones de su artículo 23 sobre duración de los contratos.

+ Las relativas al objeto del contrato, su carácter determinado, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre su división en lotes, y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.
+ Las que se refieren al precio del contrato, recogidas en el artículo 75, estando permitido pactar fórmulas de pago aplazado.
+ Las reglas sobre el valor estimado de los contratos, que se realizará sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las posibles opciones, así como las eventuales prórrogas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76.
En todo caso la aplicación del la LCSP se realizará a la luz de los dispuesto en la Disposición Adicional 11ª de la misma LCSP, y en la Disposición Adicional 4ª de la LSE.
+ Las referentes a la exigencia o no de garantía del artículo 92.

NORMA 8.- ELECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN

Todas las acciones en materia de contratación en EMT deberán realizarse aplicando criterios de eficacia y eficiencia, haciendo un previo planteamiento que permita elegir en cada caso el instrumento de contratación más adecuado al fin perseguido.

Por tanto se realizarán las acciones de formación y fomento necesarias para la utilización de los nuevos medios de contratación, tales como diálogo competitivo, los sistemas dinámicos de contratación, las subastas electrónicas.

NORMA 9.- ORGANOS DE CONTRATACIÓN

Son órganos de contratación:

El Consejo de Administración.
ó
La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración ("Comisión Delegada"): las competencias de esta Comisión en materia de contratación serán las que le corresponden estatutariamente, o las que le hayan sido delegadas por el Consejo de Administración, incluida la delegación general del todas las competencias.

El Director Gerente, conforme a las facultades que le corresponden estatutariamente, o las que en su caso, adicionalmente, pueda otorgarle el Consejo de Administración o la Comisión Delegada.

Internamente se determinarán las competencias funcionales del grupo directivo, y de las distintas personas y unidades de la Empresa.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I. – ANTES DE INICIAR LA CONTRATACIÓN. ACTOS PREPARATORIOS.

NORMA 10.- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE CONTRATEN CON EMT.

Además de gozar de la capacidad jurídica y capacidad de obrar necesarias para celebrar contratos, y de la solvencia financiera, técnica y profesional que corresponda al tipo de contrato con carácter general o/y que concretamente se exija en los pliegos de condiciones, aspectos todos a los que se aplicará lo dispuesto en la

normativa general que sea de aplicación, las persona físicas y jurídicas que contraten con EMT deberán como mínimo cumplir en todo caso con los siguientes requisitos:

- Dedicarse a la actividad objeto del contrato.
- No hallarse incurso en incompatibilidades o prohibiciones de contratar.
- Encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los anteriores requerimientos se entenderán mínimos.

Se tendrán en cuenta las exigencias que en materia de capacidad y solvencia contiene el Libro I de la Ley 30/2007 (L.C.S.P).

NORMA 11.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. CONVOCATORIA MEDIANTE SISTEMA DE CLASIFICACIÓN.

Los contratos que se rigen por lo dispuesto en la Ley 31/2007 (LCSE) utilizarán los procedimientos en la forma en ella establecida.

Los contratos sujetos a regulación armonizada seguirán los procedimientos de la Ley 30/2007 (L.C.S.P), en la forma específicamente establecidos para ellos.

En los restantes contratos se podrán utilizar los procedimientos abiertos, restringidos o negociados, o los sistemas de acuerdos marco, subasta electrónica, diálogo competitivo, y cualquier otro. Tal y como se ha establecido en la Instrucción número 7, en el Anexo II se establecen los procedimientos de contratación que serán utilizados en EMT, sin perjuicio de que también se puedan utilizar los instrumentos citados de acuerdo marco, dialogo competitivo, subasta electrónica, etc.

En especial se podrá hacer uso del procedimiento restringido y negociado con publicidad, utilizando como medio de convocatoria el anuncio de un sistema de clasificación, bien sea este un sistema de clasificación propio, o bien sea gestionado por un tercero.

Será válido a tal finalidad el sistema de clasificación de proveedores gestionado por PROTRANS o cualquier público o privado que en el futuro pueda adoptar EMT, haciendo extensiva eficacia del anuncio que EMT publique en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/2007 (L.S.E), a toda su contratación, incluida la que no alcance los valores estimado o umbrales que dan lugar a la aplicación de dicha Ley, y la que esté sujeta a la regulación armonizada de la Ley 30/2007 (L.C.S.P.) si bien en este último caso se aplicará condicionada a lo que permiten las disposiciones preceptivas de dicha L.C.S.P.

NORMA 12.- USO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO Y DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Para los contratos sujetos específicamente a estas Instrucciones, se podrá utilizar el procedimiento negociado en los mismos supuestos establecidos en la L.C.S.P y en la L.S.E. con las siguientes modificaciones:

a) Se exigirá publicidad:

- Cuando se esté en los casos en que cabe el procedimiento negociado por motivos no cuantitativos y según los artículos 154 a) y b), 155 a) y 158 a) de la L.C.S.P. correspondería publicar anuncio.
- En los casos en que se pueda acudir al procedimiento negociado por razón de la cuantía del contrato, cuando se superen los siguientes importes del contrato:

  - Obras _____ 200.000€

Suministros _____ 60.000€

- Servicios _____ 60.000€

b) La exigencia de publicidad se entenderá cubierta suficientemente con la inserción de anuncio en la página Web de EMT (Perfil del Contratante).

c) Salvo en aquellos supuestos en los que sea obligado realizar la negociación con un único contratista, se pedirá en todo caso tres ofertas al menos.

d) La negociación se llevará con la máxima flexibilidad, respetando en todo momento el principio de igualdad de trato.

El pliego de condiciones será específico y se redactará, si fuera necesario, para cada caso.

No se exigirá publicidad en los restantes supuestos.

Las fases que seguirá el procedimiento se ajustarán a lo dispuesto en los Capítulos posteriores que regulan las diversas fases del Procedimiento de Contratación, con las adaptaciones precisas a la especificidad del procedimiento negociado, que serán establecidas por EMT en los pliegos o en la documentación del procedimiento.

Los contratos que se rigen por la Ley 31/2007 (L.S.E) utilizarán el procedimiento negociado con o sin publicidad en la forma en ella establecida.

Los contratos sujetos a regulación armonizada, que se rigen por tanto por las normas que para dichos contratos contiene la Ley 30/2007 (L.C.S.P), utilizarán el

procedimiento negociado con y sin publicidad en la forma que establece la referida Ley.

NORMA 13.- RECAPITULACIÓN SOBRE LAS MODALIDADES DE USO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

Formarán parte de este procedimiento de contratación los pliegos de condiciones generales para contratos de obras, de suministros y servicios que EMT publique. Los pliegos de condiciones generales recogerán las que se aplicarán con carácter general según el tipo de contrato, -obra, servicio o suministro-, y servirán de modelo para la elaboración de los pliegos de cada concreto procedimiento.

Los pliegos de condiciones generales se verán complementados en cada caso mediante la cumplimentación del apartado de características especiales o específicas que figurará en los modelos de condiciones generales, y por el pliego de condiciones particulares, tanto administrativas, o económicas o técnicas.

Los pliegos recogerán las particulares que a tenor de la normativa de contratación conforman la contratación entre una sociedad mercantil de propiedad pública como poder adjudicador y sus proveedores entendidos como las personas físicas o jurídicas con las que se pueden concertar los diversos tipos contractuales y entre dichos particulares los siguientes:

- La definición del objeto del contrato.
- Las particularidades de los procedimientos de contratación.
- Los requisitos que se exigen a las parte para contratar: gozar de capacidad jurídica, de la solvencia que en cada caso se considere necesaria, no hallarse incurso en prohibiciones de contratar o incompatibilidades.
- La exigencia o no de garantía, y si se exigen garantías ordinarias o adicionales.

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- La documentación exigible.
- El precio.
- Y las demás condiciones que, con carácter general, o en cada caso, procede que formen parte de las obligaciones de ambas partes y en especial del contratista hacia EMT.

En los apartados de características específicas, y en los pliegos de condiciones particulares (administrativas o técnicas), se recogerán los aspectos particulares de cada contrato y las prescripciones técnicas, que se redactarán siguiendo las pautas u orientaciones que sobre ellas establecen la Ley 30/2007 (L.C.S.P) y la Ley 31/2007 (L.S.E).

NORMA 14.- CONTRATOS MENORES

Serán contratos menores aquellos cuya valoración estimada sea como máximo de 18.000€ en suministros y servicios y de 50.000€ en obras, realizada la valoración en la forma establecida en la L.C.S.P y en la L.S.E., sin que quepa fraccionar la contratación para convertir en menor una contratación que no lo sea.

El expediente de contratación en los contratos menores se limitará a:

- La petición inicial del Área Proponente.
- El informe de aprobación expreso o tácito de la valoración y de la autorización del gasto.
- La oferta u ofertas, si se hubieran recibido.
- La factura.

Preferiblemente y si es posible se solicitarán al menos tres ofertas.

Se estará por lo demás a lo dispuesto en el Anexo II.

NORMA 15.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y COMITÉ TÉCNICO.

EMT nombrará un responsable del contrato, que con subordinación al Área proponente será el máximo encargado del mismo.

Cuando las circunstancias lo requieran y especialmente cuando los criterios de adjudicación dependan de un juicio de valor, se podrá nombrar un Comité Técnico compuesto por uno o varios técnicos de la Empresa que auxiliará al departamento encargado de informar la adjudicación para realizar la valoración de dichos puntos; dicho Comité podrá recabar auxilio y asesoramiento de cualquier Área de la Empresa.

NORMA 16.- CRITERIOS DE ADJUDICACION PARA LA ELECCIÓN DE LA OFERTA ECONOMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

Los contratos se adjudicarán a la proposición económica más ventajosa en consideración a uno de los dos criterios generales (antiguas formas de adjudicación) siguientes:

- El precio más bajo (antigua subasta)
- Un conjunto de criterios ponderados.

En el caso de que dicho criterio general elegido sea el del conjunto de criterios, los pliegos contendrán los criterios de adjudicación objetivos por orden decreciente de importancia y debidamente ponderados.

En los pliegos se podrán incluir los criterios de adjudicación que se estime conveniente, siempre que tengan relación con el objeto del contrato y sean adecuados al mismo.

A efectos puramente orientativos se mencionan criterios que puedan ser incluidos en los pliegos. Una vez homogeneizadas las propuestas económicas, se dará la máxima puntuación de treinta puntos (30 puntos) a la Oferta económica de precio más bajo. A partir de este valor decrece linealmente hasta la oferta económica de mayor precio que valdrá cero puntos (0 puntos).

PRECIO:

* Primera alternativa: Con carácter general se podrá fijar criterios que establezcan la puntuación de forma decreciente lineal proporcional como figura en el ejemplo siguiente:

Una vez homogenizadas las Propuestas Económicas, se dará la máxima puntuación de veinte puntos (20 puntos) a la Oferta Económica más baja, disminuyendo linealmente hasta la media aritmética de las propuestas económicas presentadas que tendrá un valor de diez puntos (10 puntos). A partir de este valor, decrece linealmente hasta el precio máximo que valdrá cero puntos (0 puntos).

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que la oferta sea desproporcionada o anormalmente baja (bajas superiores al 10% del valor medio de las propuestas admitidas), se podrá solicitar al licitador los informes en que se exponga y detalle los estudios económicos en los que fundamente su oferta; de demostrarse, que la misma fuese temeraria o no corresponde en su totalidad con el contenido del Concurso, será rechazada.

* Otra alternativa: Si se hubiera establecido presupuesto de licitación se podrá establecer el criterio de adjudicación “precio” en la siguiente forma:

Se atribuirán la máxima puntuación a la oferta más económica (p. ej. 100 puntos), y para obtener la puntuación de los restantes se aplicará la siguiente fórmula:

$$POC = \frac{70 \times \text{baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica}} + 30$$

*Donde **POC** es la puntuación de la oferta considerada.*

*La **baja de una oferta** es la diferencia entre el presupuesto de licitación y el presupuesto de la oferta considerada en tanto por ciento.*

*La **oferta más económica** será aquella que tenga el precio más bajo y no incurra en baja temeraria ni en otra irregularidad.*

La puntuación se redondeará a la unidad.

- OTROS CRITERIOS:

- Calidad Técnica de la Oferta. En los pliegos se podrán determinar las pautas para valorar dicha calidad.
- Plazo de ejecución.
- Mejora de las garantías.
- Mejoras sin coste o con coste ponderado.
- Valoración de las variantes.
- Soluciones técnicas propuestas.
- Propuesta de actuaciones medioambientales.
- Tecnologías utilizadas.
- Ventajas medioambientales.
- Condiciones de carácter social.

Y cualesquiera otros que tengan relación con el objeto del contrato.

Los pliegos de condiciones podrán establecer los criterios aplicables en cada caso, su puntuación y ponderación, fórmulas para la más adecuada valoración conjunta de los aspectos aritméticos y no aritméticos de la valoración, y cualquier otro particular que contribuya a la mejor definición y aplicación de los criterios de adjudicación de los procedimientos de contratación.

Se tomarán especialmente en consideración las normas que en materia de criterios medioambientales o de carácter social publique el Ayuntamiento de Madrid.

En todo caso se tendrá en cuenta las normas sobre elaboración del informe de adjudicación, que se regula en el apartado correspondiente de estas normas.

En cualquier caso, a falta de mención en los pliegos de condiciones, se presumirá que una oferta es anormalmente baja cuando se den los supuestos que para las bajas temerarias establece el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre o norma que pueda sustituirle.

No obstante lo anterior cuando el valor de una oferta pueda ser desproporcionada o anormal EMT podrá dar audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, EMT se reservará el derecho a rechazar la oferta salvo que la misma sea anormalmente baja debido a que el licitador haya obtenido una ayuda de la Administración Estatal, Autonómica o Local o proveniente de la Unión Europea, si bien, en este último caso, EMT podrá rechazarla en caso de que tal ayuda se haya concedido contraviniendo las disposiciones comunitarias o nacionales en materia de subvenciones y ayudas públicas.

NORMA 17.- ESPECIALIDADES EN LOS CONTRATOS DE OBRA.

17.1- Necesidad de proyecto previo.

Para la contratación de la ejecución de obras será necesaria la existencia de proyecto previo, que además deberá estar aprobado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, y si así se decidiera o si fuera preciso, con el visado colegial correspondiente.

No será necesario proyecto previo de las obras de importe inferior a 350.000 € en las que será sustituido por un anteproyecto o proyecto abreviado. Por la Empresa, se establecerá qué documentos de los que integran un proyecto ordinario pueden suprimirse en el proyecto abreviado o anteproyecto.

Los proyectos deberán contener los estudios geotécnicos, geológicos de contaminación de suelos y demás precisos para un conocimiento preciso del terreno.

La contratación conjunta de proyecto y ejecución de la obra solo será posible en los siguientes casos:

1. Cuando por razones de urgencia, la Gerencia considere necesaria la realización conjunta del proyecto y de la obra.
2. Cuando las características fundamentales del proyecto puedan venir determinadas por el sistema constructivo, o cuando motivos de orden técnico ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra obliguen a vincular al empresario a los estudios de las obras.
3. Cuando una obra, por sus características específicas, no permita anticipar particularidades relativas a su presupuesto, o de su diseño.
4. Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas especiales exijan soluciones que puedan ser aportadas con medios y capacidad técnica que deban ser aportados por las empresas.

En estos casos se precisará la redacción de un anteproyecto.

17.2.- Replanteo

Antes de que se inicie el expediente de contratación de una obra será preciso levantar “acta de replanteo”, en la que constará, al menos, la realidad y viabilidad

geométrica de la obra, la disponibilidad de los terrenos donde realizarla, y la concordancia de todo ello con el proyecto.

Una vez adjudicado un contrato de obra, antes de iniciarse su ejecución se procederá a la comprobación del replanteo.

Por excepción, no será necesario el replanteo en las obras cuyo importe sea inferior a 350.000€.

17.3.- Director Facultativo

En todo contrato de obra, EMT nombrará un Director Facultativo.

En su caso, y si lo exige la normativa que sea de aplicación, EMT nombrará un Director de Obra y un Director de Ejecución de Obra. Dichos facultativos podrán ser nombrados entre personal de la Empresa habilitado para ello, o entre personal ajeno, previa la correspondiente contratación.

Los contratos deberán nombrar un responsable de la obra, que será el interlocutor de EMT.

17.4.-Condiciones de carácter social

En los pliegos de condiciones de los contratos de obras se procederá especialmente a incluir criterios de carácter social.

NORMA 18.- CONTRATACIÓN COMPRENSIVA DE ASPECTOS TECNOLÓGICOS.

Cuando la contratación alcance o contenga aspectos técnicos, relativos a sistemas de información o de comunicaciones, y aunque la contratación sea gestionada por otro Área, se recabará el asesoramiento y apoyo para la confección de los pliegos del Área o Áreas especializadas de la Empresa.

NORMA 19.- VARIANTES.

En los pliegos de condiciones, cuando el criterio de adjudicación sea un conjunto de criterios ponderados, se indicará si se autorizan o no las variantes, y en caso de que se autoricen, las condiciones mínimas que deban reunir así como los requisitos para su presentación.

En el caso de que los pliegos de condiciones guarden silencio sobre la admisión de variantes, se entenderá que no son admisibles.

NORMA 20.- VALOR Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS, ANEXOS Y MODIFICACIONES LOS MISMOS.

Los pliegos y anexos que se publiquen por EMT tendrán valor complementario a las presentes nomas, formarán parte del contrato, y podrán modificarse en cada caso concreto.

Su aprobación corresponde al Director Gerente.

NORMA 21.- LENGUA Y EXPRESIÓN DE CANTIDADES Y VALORACIONES

La lengua que se utilizará en los procedimientos de contratación de EMT será el castellano. La documentación aportada en otro idioma deberá ser traducida por intérprete jurado a costa del licitador, aportándose la traducción simultáneamente.

La expresión de cantidades en los pliegos y demás documentos que compongan los procedimientos de contratación de EMT, incluidas las ofertas y documentación aportados por los licitadores, se entenderá que se realiza I.V.A excluido.

La unidad de cuenta será el Euro (€).

Del mismo modo, las valoraciones de los importes de los contratos se realizarán I.V.A excluido.

NORMA 22.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES. ARBITRAJE.

La jurisdicción civil será competente en términos generales para resolver las controversias que pudieran surgir en la materia de contratación regulada en estas normas, salvo en aquellos casos, como los previstos en la Ley 31/2007 (L.S.E), en que es preceptiva la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todos los contratos se entenderán que los contratistas se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital. A tal efecto, las Empresas contratantes con EMT deberán señalar un domicilio en Madrid capital para recibir cualquier clase de comunicación y/o notificación.

Especialmente, cuando se trate de empresas con domicilio social en el extranjero, las mismas deberán reflejar en su oferta, de modo expreso, su voluntad de someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Las controversias que se produzcan entre EMT y los contratantes podrán someterse a arbitraje, ante una Cámara de Arbitraje de reconocido prestigio con residencia en Madrid Capital.

En caso de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros deberá constar la mención al recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 37 de la LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

NORMA 23.- CONTRATOS SUJETOS A LA LEY 31/2007 Y CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA LEY 30/2007. APLICACIÓN CONDICIONADA A ESTAS NORMAS.

Para los contratos sujetos a la Ley 31/2007 (LSE) y para los contratos que estén sujetos a la regulación armonizada de la Ley 30/2007 (LCSP), la aplicación de las presentes Instrucciones tiene carácter supletorio, por lo que se entiende condicionada a lo dispuesto en ellas, y en consecuencia se aplicarán las normas específicas de dichas Leyes en todo caso, antes que las presentes normas.

NORMA 24.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

Salvo que los pliegos de condiciones establezcan otra cosa, el adjudicatario no podrá ceder ni dar en subcontratación la prestación, salvo que así lo hubiera hecho constar en la oferta y se hubiera tenido en cuenta y aceptado en la

adjudicación. Para poder aceptar la cesión o subcontratación, constante el contrato, el contratista deberá presentar propuesta justificada.

La propuesta de subcontratación será aprobada por el órgano de la Empresa que corresponda.

La propuesta de Cesión del Contrato deberá ser aprobada por el órgano de contratación que hubiera aprobado la adjudicación inicial.

NORMA 25.- COMPETENCIA PARA DECIDIR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La competencia para decidir la apertura de los procedimientos de contratación se regulará y quedará dentro del ámbito interno de la Empresa.

NORMA 26.-ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Todo expediente de contratación será identificado en la forma en que se establezca dentro del ámbito interno de la Empresa.

NORMA 27.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La propuesta de inicio de procedimiento de contratación se realizará por los departamentos de la Empresa conforme se establezca dentro del ámbito interno de la misma.

Esta propuesta debe contener al menos los siguientes extremos:

- El objeto del contrato.
- La justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación para el servicio y de la insuficiencia de medios.
- Su valoración, a efectos de determinar el procedimiento de contratación aplicable, teniendo en cuenta que ésta se tendrá que hacer aplicando los criterios establecidos en la Ley 30/2007 (L.S.C.P) y la Ley 31/2007 (L.S.E) para que la valoración previa se ajuste a la Ley.
- La duración del contrato incluidas las prórrogas, debiendo destacarse cuando el contrato tenga carácter plurianual.
- El tipo de procedimiento de contratación que propone.
- La mención de que se acompaña Memoria Económica, incluyendo la evaluación del coste del gasto o inversión, fijando el presupuesto, y la periodicidad del gasto, si es plurianual, así como si cuenta o no cuenta con partida presupuestaria o en su defecto, la rúbrica contable contra la que se realizará el abono del precio*(1). Se podrá sustituir la Memoria Económica por una explicación en la propuesta de la valoración reflejada.
- La mención a que se acompaña el pliego de condiciones, en su caso.
- Los relativos al proyecto y a su replanteo en caso de contratos de obras superiores a 350.000€.
- Si se exigirá o no garantía provisional o garantía definitiva, explicando las razones si la decisión fuera de no exigencia. *(2)

---

* (1) En los contratos entre 18.001€ y 50.000€. Estos documentos no serán obligatorios, pero se podrán acompañar a la propuesta. En estos mismos contratos la Memoria Económica se sustituirá por la expresión del importe presupuestado y en todo caso de la rúbrica contable contra la que haya de abonar el precio.

* (2) La LCSP permite a las sociedades mercantiles facultativamente decidir o no la petición de garantía; en caso de decisión a favor de la exigencia, la cuantía será por regla general del 5 por 100 del importe del contrato.

En los modelos de pliegos de condiciones figurarán los restantes apartados obligatorios, así como los potestativos.

NORMA 28.- DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR A LA PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

A la propuesta de inicio del procedimiento se acompañará o incluirá:

- El impreso correspondiente de solicitud.
- El informe justificativo de la idoneidad, y de la conveniencia o necesidad del contrato.
- La memoria económica (≥ 50.000€ obligatorio o cuando sea plurianual ≥ 18.000€ potestativo) o la mención solo del coste previsto (≥ 18.000€ < 50.001€) o la explicación de los aspectos económico presupuestarios de la contratación a que se refiera.
- El cálculo de su importe, que será realizado conforme a las normas de las Leyes 30/2007 y 31/2007.
- El pliego de condiciones generales tipo modificado en lo procedente y completado en el cuadro de características específicas y acompañado de el de condiciones particulares administrativas y técnicas que será obligatorio cuando el importe calculado del contrato sea superior a 50.000€, tanto sean suministros, servicios u obras.

Los pliegos de prescripciones particulares administrativas y técnicas en estos contratos se incorporarán bajo cualquiera de estas tres modalidades:

- Cumplimentando el apartado de características específicas existentes en los modelos de pliegos de condiciones generales.
- Redactando un pliego específico que se anexará al pliego de condiciones generales.

- Ambos.

En los contratos comprendidos entre 18.001€ y 50.000€ el pliego de condiciones administrativas generales podrá sustituirse, por el pliego de condiciones administrativas generales abreviado, a elección del Área Proponente o podrá suprimirse justificadamente.

- El proyecto suscrito por Técnico Competente y supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la EMT, en caso de obras.
  En su caso, la supervisión por parte de la oficina podrá ser sustituida por el visado colegial.

EMT podrá establecer, y/o, en su caso, publicar modelos de pliegos de condiciones generales para los diversos tipos de contratos.

Dado lo poco frecuente con que previsiblemente se producirán contratos de concesión de obras públicas o concesión de servicios, o sistemas dinámicos de adquisición, la elaboración de los pliegos para dichos supuestos se realizará caso por caso.

Internamente EMT definirá las restantes particularidades afectantes a este apartado.

NORMA 29.- UMBRALES CUANTITATIVOS QUE DETERMINAN EL TIPO DE PROCEDIMIENTO.

La aplicación de estas normas vendrá determinada por el valor estimado de cada contrato, el que una vez determinado da lugar a la aplicación del régimen jurídico que corresponde a dicho valor estimado. A efectos informativos, se describen a

continuación los regímenes aplicables en función de lo establecido en las normas vigentes:

- De 1€ a 18.000€ en suministros y servicios y de 1€ a 50.000€ en obras se considera contrato menor.
  Observaciones: Sirve como expediente de contratación el impreso de inicio y la factura. Se recomienda que siempre que sea posible se soliciten al menos tres ofertas.

- De 18.001€ a 387.000€, en suministros y servicios y de 50.001€ a 4.845.000€ en obras y destinadas a la actividad de transporte, son contratos sujetos a publicidad y concurrencia y a las disposiciones comunes de la normativa de de contratos del Sector Público.

- De 18.001€ a 193.000€ en caso de suministros y servicios, y de 50.001€ a 4.845.000€ en caso de obras, destinadas a otras actividades, son contratos sujetos a publicidad y concurrencia y a las disposiciones comunes de la normativa de contratos del Sector Público.

- De 387.000€ en adelante en caso de suministros y servicios y de 4.845.000€ en caso de obras, destinadas a la actividad de transporte, están sujetos a la normativa de la LSE.

- De 193.000€ en adelante en el caso de suministros y servicios y de 4.845.000€ en caso de obras destinadas a otras actividades distintas al transporte están sujetos a la normativa de contratos del sector público específicamente aplicable a los contratos sujetos a regulación armonizada, salvo que se trate de contratos realizados para la actividad de consultoría, que estarán sólo sujetos a publicidad y concurrencia y a las disposiciones comunes de la normativa de contratos del Sector Público.

- Por excepción:

  Los contratos de servicios del Anexo II B de la L.S.E (y números del 17 a 27 del Anexo II de la L.C.S.P), aun cuando superen el umbral de los 387.000€ y se destinen a la actividad del transporte, solo estarán sujetos a los artículos 34 y 67 de la Ley (elaboración de las prescripciones técnicas)

  Los contratos de servicios del anexo II, números 17 a 27 de la L.C.S.P. no estarán sujetos en ningún caso a regulación armonizada, aún cuando se destinen a una actividad distinta a la del transporte.

Como se ha establecido en el preámbulo, estas normas internas serán de aplicación a todos ellos con carácter supletorio.

NORMA 30.- ACTOS DE PUBLICIDAD PREVIOS.

30.1.- Publicaciones

EMT realizará en todo caso los actos de publicidad que en cada caso corresponda conforme disponen la Ley 30/2007 y la Ley 31/2007.

El principal medio utilizado por EMT para publicitar su contratación pública lo será su página Web < www.emtmadrid.es >, bajo la denominación de “Perfil del contratante”.

Las obligaciones de publicidad de los procedimientos de contratación sujetos a estas normas con arreglo lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, se entenderá cumplida con la publicación de los anuncios que correspondan en el referido “Perfil del Contratante”.

Cuando EMT lo considere oportuno, y bien con carácter general, bien para contrataciones singulares se publicará un anuncio sobre la apertura de un sistema de clasificación de EMT. Si el sistema fuera indefinido se publicará un anuncio de renovación con periodicidad anual.

El sistema de clasificación general y el específico para un tipo de contratación concreta son excluyentes, aplicándose el específico en aquellos supuestos en que esté previsto.

El sistema de clasificación será aplicado tanto para los contratos que superen los umbrales de la Ley 31/2007 como para los contratos que se encuentren por debajo de sus umbrales, sirviendo al anuncio del sistema como convocatoria de la licitación en ambos casos.

Del mismo modo podrá servir de anuncio de convocatoria de licitación el anuncio indicativo o de previsiones de contratación.

30.2.- Aspectos divulgativos de las obligaciones de publicidad

a) Del Perfil de Contratante (Portal de contratación)

La preeminencia de los medios electrónicos que da la nueva normativa hace que la publicación de las previsiones de contratación en la página Web se entienda como suficiente en todo caso, salvo que las Leyes 30/2007 y 31/2007, con el alcance en que son aplicables, establezcan preceptivamente la utilización de otros medios de publicidad.

El contenido de información previa del perfil de contratante deberá contener todas las previsiones de contratación superiores a 750.000€, en suministros y servicios y 4.845.000€ en obras, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la LSE.

b) Publicación de anuncios indicativos

Se deberán publicar en anuncio indicativo:

- Todas las previsiones de contratación de contratos que excedan de los siguientes umbrales:
  - Servicios y suministros. 750.000€
  - Obras. 4.845.000€

  Con el contenido y la forma que se establezcan en la LCSP y en la LSE.
- Todos los inferiores a dicha cuantía en los que se quiera reducir plazos en el momento de sacar la licitación.

c) Publicación de un sistema de clasificación

El sistema de clasificación pide a las empresas que pretenden ser proveedores de EMT, que aporten una serie de datos que permitan predeterminar su capacidad y solvencia generales, y una vez acreditados registrarse en un registro de proveedores, que puede ser propio o ajeno; actualmente EMT utiliza como sistema de clasificación general el Registro de Proveedores PROTRANS y sistemas específicos de clasificación para la adquisición de gasóleo de automoción y biodiesel.

Además del sistema de clasificación general se podrán establecer y publicar sistemas de clasificación particulares, p. ej.: los citados para adquisición del gasóleo, para adquisición de biodiesel.

EMT se reserva adherirse a cualquier sistema de clasificación público o privado que pueda estar en funcionamiento.

30.3.- Especial referencia al perfil del contratante

Perfil de contratante

El contenido del perfil del contratante no se ajustará a modelos oficiales. Será redactado en cada caso por la EMT, tomando como modelo los formatos de anuncios oficiales, simplificándolos y modificándolos.

En la página Web de EMT, www.emtmadrid.es, constará de forma clara y compresible la forma de acceso al perfil del contratante.

El sistema informático que soporte el perfil del contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión de cada información. En tanto no cuente con este dispositivo, los anuncios de convocatoria de procedimientos de licitación se publicarán además de en el perfil en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, o en el de la Comunidad de Madrid.

En el perfil del contratante se podrá incluir cualquier información referente a la actividad contractual de EMT.

30.4.- Condiciones que deben reunir las comunicaciones e intercambios de información.

Las comunicaciones e intercambios de información en los procedimientos de contratación de EMT se podrán realizar por correo, por fax, por medios electrónicos, y por teléfono en determinados casos.

Los medios de comunicación elegidos deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, no deberán restringir el acceso a los potenciales licitadores al procedimiento de adjudicación.

Las comunicaciones, los intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de las solicitudes de participación y de forma que las entidades contratantes no conozcan el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación hasta que expire el plazo previsto para su presentación.

El equipo que deberá utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, deberán ser no discriminatorios, generalmente disponibles e interoperables con los productos de las tecnologías de la información y la comunicación de uso general.

La información relativa a las prescripciones necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación, incluida el cifrado, deberá estar a disposición de todas las partes interesadas.

En el caso de que EMT elija tramitar un procedimiento de contratación por medios electrónicos, los dispositivos de recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de las solicitudes de clasificación y de las solicitudes de planos y proyectos en los concursos, deberán garantizar como mínimo, por los procedimientos técnicos adecuados que:

a) Las firmas electrónicas relativas a las ofertas, a las solicitudes de participación, a las solicitudes de clasificación y a los envíos de planos y proyectos se ajusten a la Ley 59/2003, de 29 de diciembre, de Firma Electrónica.

b) Pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de las solicitudes de clasificación y del envío de los planos y proyectos.

c) Pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados.

d) En caso de violación de esa prohibición de acceso, pueda garantizarse razonablemente que la violación pueda detectarse con claridad.

e) Únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos presentados.

f) En las diferentes fases del proceso de clasificación, del procedimiento de adjudicación de contrato o del concurso, sólo la acción simultánea de las personas autorizadas pueda permitir el acceso a la totalidad o a parte de los datos presentados.

g) La acción simultánea de las personas autorizadas sólo pueda dar acceso después de la fecha especificada a los datos transmitidos.

h) Los datos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos sólo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.

Las anteriores prescripciones serán de aplicación en el caso que EMT decida tramitar un procedimiento de contratación por vía electrónica, lo que se deberá hacer constar específicamente en los pliegos de condiciones y los anuncios.

Si un procedimiento se tramita por medios electrónicos, las ofertas tramitadas por tal medio deberán ir acompañadas de firma electrónica avanzada con arreglo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica.

Si en un procedimiento se presenta una oferta electrónica, y no se pudieran presentar por tal modo los certificados oficiales exigidos, los licitadores deberán presentarlos en forma tradicional.

Las solicitudes realizadas por teléfono se atenderán siempre que se haya garantizado la identidad del solicitante. Si la solicitud telefónica se refiere a una solicitud de participación, se deberá confirmar por correo o por correo electrónico.

CAPÍTULO III.- ANTES DE INICIAR LA CONTRATACIÓN.- FASE DE INFORMES PARA APROBACIÓN.

El contenido de los informes previos a la contratación se determinará en cada caso dentro del ámbito interno de EMT, distinguiéndose entre:

NORMA 31.- INFORMES A LOS CONTRATOS MENORES 18.000€ (servicios y suministro) y de 50.000€ (en obras).

En los contratos menores (hasta un gasto/inversión de 18.000€ en suministros y servicios y de 50.000€ en obras) los informes para aprobación se limitarán a la comprobación de la correcta valoración del contrato; valoración que se deberá realizar aplicando las normas de la L.S.E y de la LCSP y a las comprobaciones económico-contables que internamente puedan establecerse.

NORMA 32.- INFORMES A LOS CONTRATOS SUPERIORES A 18.000€ EN SUMINISTROS Y SERVICIOS Y DE 50.000 € EN OBRAS.

El contenido de estos informes se establecerá dentro del ámbito interno de la empresa. Se establecerán dos tipos de controles previos: control jurídico y control económico-financiero, el primero respecto a los aspectos de corrección jurídica y el segundo respecto a los aspectos contables y presupuestarios.

CAPÍTULO IV- FASE DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO

NORMA 33.- APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS HASTA 18.000€

La aprobación de los contratos menores a 18.000€ se realizará conforme se determine internamente por la Empresa.

El expediente quedará documentado con la petición de ofertas cursada, la oferta u ofertas recibidas, y la factura, previa la supervisión jurídica y económico financiera correspondiente.

NORMA 34.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LOS CONTRATOS DESDE 18.000 € EN ADELANTE EN SUMINISTROS Y SERVICIOS Y DE 50.000 € EN OBRAS.

El órgano competente para la aprobación de las convocatorias de contratación será el que resulte de lo dispuesto en los Estatutos de la Empresa o en su caso de lo acordado por los órganos de Administración en el ejercicio de sus facultades estatutarias y se realizará previa la supervisión jurídica y económico financiera correspondiente.

CAPITULO V.- FASE DE CONVOCATORIA

NORMA 35.- FASE DE CONVOCATORIA.

35.1.- Actuaciones para convocar el procedimiento

Aprobada la convocatoria por el órgano competente se procederá como sigue:

- Remisión al departamento proponente

  Se comunicará la aprobación al departamento proponente de la contratación en cuestión para que, simultáneamente a la publicación los anuncios, o en la forma que proceda en aquellos supuestos en que no se produce la publicación de anuncios de convocatoria (procedimientos convocados mediante un sistema de clasificación, procedimientos negociados, etc.), procedan a la invitación de los licitadores que consideren necesario, procurando alta concurrencia.

  A la invitación se acompañará, si fuera preceptivo o si sin serlo se hubiera elaborado, el pliego de condiciones y la restante documentación que, en su caso, proceda acompañar para una correcta presentación de las ofertas.

- Simultáneamente se procederá a:

  - Determinar si el procedimiento se tramita íntegramente por medios electrónicos o por medios tradicionales.
  - Publicar los anuncios según el nivel de publicidad que proceda.
  - “Colgar” en la página Web (perfil del contratante) junto al anuncio, el pliego de condiciones y la restante documentación que, en su caso, sea complementaria de aquel y necesaria para la presentación de las ofertas.
  - Las demás actuaciones que puedan establecerse en el ámbito interno de la Empresa.

Los soportes de la información serán:

- Perfil de comprador o portal del contratante (Página Web): Modelo redactado por EMT.
- DOUE: Conforme a los modelos aprobados oficialmente.
- BOE / BOCAM / BAM: ídem.
- Periódicos, medios radiofónicos u otros medios: se establecerá en cada caso el modelo a utilizar.

35.2.- Publicidad

La publicidad de la convocatoria y de la adjudicación de los procedimientos de contratación a los que es de aplicación el artículo 175 de la LCSP, cuyo valor estimado sea superior a 50.000€, se entenderá cumplida mediante la publicación correspondiente en el Perfil del Contratante (página Web). Para el resto de los procedimientos de contratación a los que son aplicables estas normas con carácter supletorio, la publicidad se ajustará a las reglas sobre esta materia que en cada caso sean aplicables, conforme a lo establecido en la LCSP o en la LSE.

Facultativamente y en todo caso el órgano de contratación podrá hacer la publicación de aquellos anuncios complementarios, en boletines oficiales o en medios de comunicación, que tenga por conveniente.

En los procedimientos de contratación que se convoquen al amparo de un sistema de clasificación, el anuncio de convocatoria lo será el de creación o prórroga del sistema; en los negociados sin licitación previa, la convocatoria será exclusivamente por invitación.

El anuncio indicativo podrá servir también como medio de convocatoria de un procedimiento de contratación en los procedimientos restringidos y negociados.

La publicidad de las contrataciones tramitadas por procedimiento negociado se regula en la norma 12.

35.3.- Plazo y forma de la presentación de ofertas.

La información sobre los procedimientos de contratación y la entrega de los pliegos de condiciones y, en su caso, de la restante documentación, se realizará en el Departamento de Contratación de EMT, Cerro de la Plata, 4.

En los pliegos de condiciones de cada procedimiento de contratación, -sea abierto, negociado con o sin publicidad, o restringido-, o en las cartas de invitación o en los anuncios de convocatoria, se establecerá el plazo y la forma de la presentación de las manifestaciones de interés o de las solicitudes de participación, de las ofertas indicativas o de las ofertas.

El plazo de presentación de las manifestaciones de interés o solicitudes de participación, de las ofertas indicativas, o de las ofertas ordinarias será establecido por el órgano de contratación teniendo en cuenta las características de cada procedimiento, de tal forma que el plazo establecido sea suficiente para permitir una correcta presentación de aquellas.

Salvo que otra cosa se diga en los pliegos de condiciones, se entenderá que el plazo finaliza a las 14 horas del último día del fijado en cada caso.

En ningún caso se convocarán procedimientos de contratación con un plazo de presentación de ofertas inferior a diez días naturales, salvo en casos de urgencia o de catástrofe.

La forma de presentación de las manifestaciones de interés o solicitudes de participación, de las ofertas indicativas o de las ofertas se establecerá en el pliego de

condiciones y salvo que expresamente éste establezca otra cosa, las ofertas se presentarán en español y la unidad de cuenta será el Euro.

En el pliego de condiciones y/o en el anuncio de convocatoria se expresará el lugar donde se presentarán las ofertas, y a falta de mención lo será en la sede de EMT, c/ Cerro de la Plata, 4 – Madrid, en días laborables de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. En el perfil del contratante figurarán las direcciones de correo electrónico y telefónicas a donde los licitadores podrán dirigirse para las cuestiones relativas a la contratación pública de EMT.

Se admitirán las ofertas por correo, siempre y cuando aparezcan depositadas en la Oficina de Correos antes de la hora en que terminase el plazo de presentación de ofertas, y el licitador haya comunicado a EMT por escrito fehacientemente recibido antes de dicha hora antes de dicha hora que va a utilizar tal medio para remitir la oferta.

CAPITULO VI.- FASE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

NORMA 36.- FASE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

36.1 Obtención de pliegos. Aclaraciones durante el plazo de presentación de ofertas.

EMT podrá exigir en los pliegos de condiciones que quien quiera ostentar la condición de licitador cumpla con alguna o algunas de las siguientes exigencias:

+ Designar una persona que figure como interlocutor del licitador durante el plazo de presentación de ofertas.
+ Cualquier otra exigencia de carácter similar

Se considerará licitador a quien haya retirado oficialmente el pliego de condiciones y, en su caso, la restante documentación complementaria, haya abonado el precio que, en su caso, EMT hay establecido por la entrega de dicha documentación, haya nombrado un agente autorizado como interlocutor con EMT durante el plazo de presentación de ofertas, y haya cumplido los restantes requisitos que EMT pueda determinar en el pliego de condiciones.

En los pliegos de condiciones se regulará el régimen de formulación y contestación de aclaraciones que puedan realizar los licitadores durante el periodo de presentación de ofertas, regulación que se basará en el respeto a la transparencia e igualdad de trato.

36.2 Depósito de la fianza provisional.

En el supuesto de que el procedimiento de contratación lleve aparejada la constitución de garantía (fianza provisional), el licitador depositará en el Departamento de Caja de EMT, dicha fianza en cualquiera de las formas que se haya establecido en los pliegos*(3).

36.3 Propuesta de constitución de mesa de contratación.

En los procedimientos a los que se refiere el artículo 175 de la LCSP regulados por estas instrucciones, no será preceptivo el nombramiento de Mesa de Contratación.

* (3) La exigencia de garantía provisional es facultativa, y su procedencia o no se establecerá en los pliegos.

No obstante, EMT podrá establecer la existencia de Mesa de Contratación en los procedimientos en que tenga por conveniente, determinando en los pliegos de condiciones su composición, competencias, prerrogativas y funcionamiento.

CAPITULO VII.- FASE DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

NORMA 37.- FASE DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas, ofertas indicativas, solicitudes de participación y las restantes comunicaciones relativas a la contratación, correspondientes de cualquier contrato, se presentarán en la Sede Social de EMT, calle Cerro de la Plata, 4 – Madrid-28007. El horario de entrega será de lunes a viernes no festivos de 9:00 a 14:00 horas. En los pliegos de condiciones se establecerán las de la presentación de ofertas por correo, y, en su caso, la presentación por medios telemáticos y electrónicos.

NORMA 38.- FASE DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. – APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y TÉCNICA.

38.1 Apertura de la documentación Administrativa.

Una vez recibidas las ofertas, y dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones o en el anuncio de convocatoria, o, en su defecto, en el que establezca EMT, se procederá a la apertura de la documentación administrativa.

La apertura se realizará por una comisión, nombrada por EMT; en principio compuesta por:

- Un representante del Departamento de Contratación de la Dirección Adjunta a la Gerencia.
- Un mando intermedio de dicha Dirección Adjunta.
- Un letrado.
- Un representante del Área Proponente, si entre la documentación administrativa requerida se encontrase documentación que por su complejidad técnica lo requiera, a juicio de la Dirección Adjunta.

EMT podrá variar en cualquier momento esta composición.

La Comisión examinará la documentación y levantará acta en la que hará constar si la misma se ajusta a lo requerido en los pliegos o si presenta defectos, y calificándolos como subsanables o insubsanables o reservándose la calificación para un estudio más detallado, comunicando todo ello a los licitadores en el acto de apertura de las proposiciones económicas, si se celebra, o si por el tipo de procedimiento no estuviera previsto, o estas no existieren, en el momento que considere oportuno; dicha acta la elevará para visto bueno o reparos al Director Adjunto a la Dirección Gerencia.

38.2 Apertura de la documentación económica y técnica.

38.2.1.- Carácter público o no público y momento de celebración.

La apertura de las ofertas económicas en los procedimientos de contratación será pública o no pública según se haya establecido en el pliego de condiciones. En los procedimientos abiertos la regla general es que la apertura sea pública.

La apertura se realizará en la fecha y hora, en que se señale en los pliegos o en el anuncio, o en su defecto en la que señale EMT, citando a todos los que la hubieran presentado.

38.2.2.- Presidencia y Asistentes.

La composición de la Presidencia de la Comisión y asistentes a la apertura por parte de EMT se establecerá, o bien en los pliegos, o bien en cada caso.

En los actos públicos, asistirá además un representante de cada firma licitadora. La asistencia de terceros al acto apertura se regulará en cada caso por EMT, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, y entre ellas las concretas de cada procedimiento y las relativas a la seguridad de las instalaciones de EMT.

38.2.3.- Desarrollo del acto de apertura. Comunicación de defectos. Acta.

Previamente al inicio del acto, se recabará la identificación de las personas asistentes ajenas a la empresa, que deberán cumplimentar y firmar una hoja de asistencia.

El Presidente del acto lo dirigirá, dará y quitará la palabra, y decidirá sobre cualquier incidencia.

Una vez abierto el acto por la Presidencia, por ésta, o por la persona que designe, se procederá a explicar cuál es el objeto y desarrollo del acto.

Seguidamente, se procederá a hacer públicos los defectos y/u omisiones detectadas en la documentación administrativa, el carácter subsanable o no de los mismos, y el plazo y la forma para proceder, en su caso, a la subsanación. En defecto de señalamiento de plazo, el mismo será de diez días hábiles contados desde el acto de apertura, inclusive.

A continuación, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas, procediendo a la lectura sucinta y sucesiva de las presentadas.

Si el pliego de condiciones lo estableciera, se procederá también a la apertura de las proposiciones técnicas; si el pliego no lo estableciera, se comprobará su contenido antes de iniciar el acto de apertura para su ulterior remisión al Área encargada del contrato, para la emisión del correspondiente informe.

Una vez leídas las proposiciones, se preguntará a los representantes de los licitadores si tienen que hacer alguna observación, y si la hicieran se recogerá en el acta.

A continuación se informará a los asistentes que las proposiciones económicas y técnicas pasarán al departamento que corresponda, para la elaboración de la propuesta de adjudicación o declaración de desierto, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación competente de la Empresa.

De todo ello se levantará acta, que será firmada por todos los asistentes de E.M.T.

NORMA 39.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

El Área encargada de la supervisión jurídica de la contratación será la encargada de controlar el cumplimiento por los licitadores, de las obligaciones de subsanación de defectos que se hayan comunicado, en el plazo concedido para ello. Si alguno de los licitadores no realizara la subsanación solicitada en plazo, se adoptará la resolución que se considere procedente sobre la exclusión o no del procedimiento.

Si la decisión es de exclusión, se comunicará fehacientemente al excluido una vez se adopte decisión de adjudicación del procedimiento.

NORMA 40.- DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Salvo que en el pliego de condiciones se establezca otra cosa, la documentación administrativa será devuelta a los licitadores, a petición de estos una vez que se haya realizado la apertura de ofertas, y respecto a aquellos que presenten defectos subsanables, cuando los hubieran subsanado.

Se conservará copia en papel o preferentemente digitalizada de la documentación devuelta.

Igualmente E.M.T podrá retener la documentación de aquellos licitadores sobre los que se haya reservado el examen más detallado del cumplimiento de las exigencias de capacidad y solvencia.

En cualquier caso, si el licitador no retirara la documentación administrativa, o si por cualquier otra circunstancia se mantuviera en poder de EMT, la misma será destruida una vez trascurridos cuatro años desde la fecha de la notificación de la adjudicación.

CAPITULO VIII.- FASE DE ADJUDICACION

NORMA 41.- REMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES AL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Una vez firmada el acta de la apertura de ofertas, se remitirá las proposiciones económicas y técnicas, las ofertas indicativas, o las manifestaciones de interés al departamento que corresponda, para su estudio y posterior remisión en su momento del correspondiente informe de adjudicación.

Se deberán tener en cuenta por todos los intervinientes en el proceso, que la documentación económica y técnica debe conservarse, al menos, durante el plazo de cuatro años desde la fecha de la adjudicación, según establece la normativa aplicable.

NORMA 42.- ESTUDIO DE LAS OFERTAS.

El Departamento encargado del procedimiento, efectuará el estudio de las ofertas presentadas, recabando cuando fuera necesario la asistencia de otras áreas que pudieran verse afectadas, o que pudieran aportar conocimientos para que la adjudicación sea la más correcta.

NORMA 43.- CASO ESPECIAL CUANDO EL CRITERIO DE ADJUDICACION SEA SOLO EL PRECIO MAS BAJO.

Si el criterio de adjudicación utilizado en el procedimiento hubiera sido el de precio más bajo, el estudio de la oferta se limitará a la comprobación del cumplimiento de las exigencias que se hayan hecho constar en el pliego de condiciones, limitándose el departamento encargado en esta fase, una vez comprobado dicho cumplimiento a elevar al órgano competente de la Empresa que corresponda, la propuesta de adjudicación a favor de la proposición del licitador que haya ofrecido el importe menor y que no haya superado el tipo de licitación.

NORMA 44.- ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN POR EL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO.

El departamento encargado del estudio de las ofertas elaborará la propuesta de adjudicación valorando las ofertas de la forma siguiente:

- Si el criterio aplicable fuera el precio más bajo, propondrá la adjudicación a favor de la propuesta que, habiendo sido admitida, ofrezca dicho precio más bajo, siempre y cuando no supere el tipo de licitación.
- Si la adjudicación debiera producirse a favor de la proposición económica más ventajosa, la realizará a favor de la propuesta que, en aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la empresa.

NORMA 45.- INFORME DE ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DE DESIERTO.

El departamento encargado elaborará, una vez estudiadas las ofertas, un informe de adjudicación que contenga la propuesta concreta.

Dicho informe no se sujetará a formato especial, pero deberá realizar una descripción pormenorizada de las fases seguidas por el procedimiento de contratación y acompañará los documentos más destacables que se hayan considerado en la misma.

Si se hubiera producido la exclusión de algún candidato u oferta, bien sea por inviabilidad técnica de la oferta, bien por otra causa, explicará con precisión las causas de la exclusión.

En el caso de que el criterio de adjudicación haya sido el precio más bajo, se limitará a informar que la oferta cumple con las condiciones del procedimiento, y a proponer la adjudicación a dicha oferta.

En el caso de que el criterio de adjudicación haya sido la proposición económica más ventajosa, realizará una detallada exposición de la aplicación de los criterios de adjudicación que contuviera el pliego, explicitando como ha realizado la aplicación ponderada de los mismos, terminando con la exposición de la clasificación o con un cuadro clasificatorio de las ofertas. Terminará con una propuesta, en la que

se diga cuál es el contrato que se adjudica, a favor de que licitador o licitadores (si se distribuyera entre varios) se adjudica, el importe estimado, y, en su caso, las variantes, mejoras, plazo de ejecución y otras particularidades que sean destacables.

En todos los casos, podrá distribuir la adjudicación entre varios licitadores aún cuando la valoración de cada uno de ellos no sea idéntica, siempre que existan razones de interés para la Empresa, o razones estratégicas o tácticas, y se respete el orden de valoración, sin anteponer a un licitador menor valorado frente a otro más valorado, todo ello conforme a lo que se haya fijado pormenorizadamente en los pliegos de condiciones.

Si en la ponderación de los criterios tuvieran más peso aquellos cuya valoración no resulte de simples operaciones aritméticas, o de la aplicación automática de las fórmulas establecidas en los pliegos, sino de juicios de valor, EMT podrá nombrar un comité formado por técnicos de la empresa, que supervisará la evaluación de las ofertas realizada por el departamento encargado del contrato, confirmándola o realizando las observaciones que procedan. En cualquier caso se realizará en primer lugar la valoración que resulte de criterios aplicables mediante un juicio de valor y posteriormente la que resulte de criterios automáticos.

Si se propusiera la declaración de desierto, deberá justificarse; se entenderá justificado sin necesidad de realizar razonamiento si el importe a adjudicar es más elevado que el importe del presupuesto de coste o inversión que se calculó al elevar propuesta de inicio de la contratación, y que se haya hecho constar en los pliegos o en los anuncios, aunque haya sido a título orientativo.

NORMA 46.-ELEVACIÓN DEL INFORME DE ADJUDICACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO CONSULTIVO.

El informe de adjudicación se elevará por el Departamento encargado del contrato al departamento encargado de la contratación (hoy Dirección Adjunta a la Gerencia), para su traslado al órgano competente para decidir la adjudicación.

Antes de que decida el órgano de contratación, se podrá someter el informe a un órgano consultivo, nombrado por la Empresa.

Salvo en los contratos menores, la propuesta se trasladará a la Dirección Gerencia, indicando a quien corresponde la competencia para decidir la adjudicación conforme a lo que en tal sentido se define en la norma 9.

NORMA 47.- APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Gerencia, la Comisión Delegada del Consejo de Administración, o el Pleno del Consejo, según la distribución de competencias que estatutariamente o por decisión de los órganos de administración, en cada caso esté vigente, decidirán la aprobación de los informes de adjudicación.

Las decisiones en materia de contratación acordadas por el Director Gerente, la Comisión Delegada o por el Consejo de Administración, serán inmediatamente ejecutivas, aún cuando esté pendiente de aprobación el acta de la sesión.

NORMA 48.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACION.- ADMISIÓN DE LA FIANZA.

Salvo que los pliegos de condiciones establezcan otra cosa, no existirá la fase de adjudicación provisional.

Adoptada la decisión por el órgano competente, por el departamento encargado del contrato, con asistencia del departamento de contratación, se redactará la correspondiente carta de adjudicación. Deberá tenerse en cuenta que por regla general, y salvo que el pliego de condiciones diga otra cosa las excepciones al pliego de condiciones que haya opuesto el adjudicatario deben aceptarse expresamente en la carta de adjudicación.

También se redactarán las cartas a los no adjudicatarios informándolos de que la adjudicación se ha producido a favor de otro licitador.

Las cartas de adjudicación serán firmadas por la Dirección Gerencia o por el departamento en quien ésta delegue; una vez firmada se procederá a su remisión al adjudicatario o, en su caso, adjudicatarios. La carta de adjudicación se entregará con "acuse de recibo" y "conforme" del destinatario. Las cartas a los no adjudicatarios no se remitirán antes de haberse recibido el "acuse de recibo" de la carta de adjudicación por parte del adjudicatario, salvo que por tratarse de contratos en los que porque haya de producirse una subrogación, o por otra causa, sea preciso realizarlo simultáneamente.

Una vez recibido el "acuse de recibo de la carta" de adjudicación, se procederá a:

- Comunicar al departamento correspondiente que se proceda a la admisión de la fianza definitiva, salvo que en el pliego no se exigiera.

- Comunicar al departamento encargado del contrato, que deben proceder a la elaboración del texto contrato, en documento específico o mediante la compilación de los documentos que a tenor de la norma 51 conforman el contrato, en comunicación con el adjudicatario; no será obligatoria la formalización en el caso de los contratos menores. Se deberá observar generalmente que el texto del contrato esté redactado cuando hayan

transcurrido cuatro quintas partes del plazo fijado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el contrato debe ser supervisado antes de su firma.

- El contrato deberá tener el contenido mínimo establecido en la L.C.S.P.

Se controlará el cumplimiento de la obligación del depósito de la fianza, si fuera exigible; si transcurrido el plazo para el depósito de fianza definitiva el adjudicatario no la hubiera depositado en cualquiera de las formas establecidas en el pliego. Se propondrán a la Dirección Gerencia las medidas a adoptar, que podrá ser de exigencia de constitución de la fianza o de resolución de la adjudicación, en cuyo caso se adjudicará el contrato al licitador que se hubiera clasificado en segundo lugar, o si se repitieran los sucesivos, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En el caso de procedimientos de adjudicación relativos a contratos sujetos a las normas sobre regulación armonizada de la L.C.S.P. se tendrán en cuenta las normas de ésta sobre adjudicación provisional o definitiva.

NORMA 49.- PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES. REGISTRO DE CONTRATOS Y TRIBUNAL DE CUENTAS (CÁMARA DE CUENTAS).

El régimen al que se someterá la publicidad de las adjudicaciones será el siguiente:

49.1.- Notificaciones.

En todo caso se notificará a los adjudicatarios la adjudicación del contrato mediante la oportuna carta. A los no adjudicatarios se les notificará el hecho de no haber sido elegida su oferta una vez conste que el adjudicatario ha recibido la notificación, salvo en aquellos casos en que sea necesaria la notificación simultánea a la carta de adjudicación.

A petición expresa de un no adjudicatario, en el caso de que la forma de adjudicación haya sido a la proposición económica más ventajosa, se le indicarán por escrito de modo escueto y sucinto los motivos del rechazo de su candidatura o de su oferta, incluidos los motivos de la decisión basados en que las obras, suministros o servicios no se ajustan a las prescripciones de rendimiento o a las exigencias funcionales requeridas; cuando hubiera habido una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o de las partes si se trata de un acuerdo marco. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada de la L.C.S.P o de contratos sujetos a la L.S.E, se estará a las particularidades sobre información establecidas en dichas normas.

49.2.- Publicidad.

La adjudicación de los contratos menores no se publicará, salvo si expresamente así lo solicita el Departamento encargado del contrato.

La adjudicación de los contratos superiores a 50.000€ se publicará en el perfil del contratante de EMT (página Web), excepto los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la L.C.S.P. y del Anexo II B de la L.S.E, en los que la publicidad será facultativa.

49.3.- Información al Registro de Contratos y/o a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La información facilitada por EMT a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (J.C.C.A) y al Registro de Contratos del Sector Público (R.C.S.P) se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/2007 (L.C.S.P) y en la Ley 31/2007 (L.S.E).

Las comunicaciones al R.C.S.P, se podrá realizar directamente o a través del Registro de Comunicaciones del Ayuntamiento de Madrid. R.C.A.M.

49.4.- Remisión de información sobre los contratos al Tribunal de Cuentas o a la Cámara de Cuentas.

Se remitirán al Tribunal de Cuentas o a la Cámara de Cuentas de la C.A.M. la información de los contratos que procedan según lo dispuesto en la L.C.S.P. y teniendo en cuenta el régimen jurídico específico de EMT.

CAPITULO IX. FASE DEL CONTRATO

NORMA 50.- ELABORACION, CONTENIDO Y FIRMA

Los contratos cuyo importe sea superior a dieciocho mil euros (18.000€) en suministros y servicios, o cincuenta mil euros (50.000€) en obras se formalizarán por escrito.

El contrato se elaborará en el plazo que se haya establecido en el pliego de condiciones. Salvo que en el pliego se diga otra cosa, o que una norma de aplicación preceptiva exija lo contrario, no será necesario plasmar el contrato en un documento especial o específico, quedando formado el contrato por el pliego de condiciones, sus aclaraciones si hubiesen existido, la oferta con sus anexos, las aclaraciones de la oferta en su caso, la carta de adjudicación, y el recibo de la garantía si se hubiere constituido, considerándose como fecha del contrato la de la notificación carta de adjudicación.

No obstante, si del contenido resultante de estos documentos no se completara el contenido mínimo del contrato a que se va a hacer referencia a continuación, habrá de redactarse un documento contractual que complete dichos aspectos hasta alcanzar el contenido mínimo del contrato.

El contenido mínimo del contrato, conforme al artículo 26 de la LCSP será el siguiente:

- La identificación de las partes
- La acreditación de la capacidad de los firmantes.
- La definición del objeto del contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato y su orden jerárquico a efectos de contradicción.
- El precio cierto y/o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuvieran previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procederá la resolución.
- El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.

En todo caso se hará constar la obligación de confidencialidad. Se acompaña como anexo I modelo de *"Cláusula de confidencialidad"*.

La redacción de los contratos se realizará en todo caso por EMT.

Una vez preparado el contrato, se procederá a su firma por las partes.

La falta física de la firma del contrato no será obstáculo a su perfeccionamiento y al inicio de su ejecución, siempre que existan los documentos que lo conforman y se haya constituido, en caso de exigirse, la garantía.

Los contratos cuyo valor no supere la cifra de 18.000€ en suministros y servicios o la de 50.000€ en obras se documentarán, si fue posible y existieren, dejando unidos al expediente los documentos antes referidos, y como mínimo, uniendo la factura al expediente.

NORMA 51.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. ADDENDA. PRÓRROGAS

Las modificaciones del contrato podrán producirse por dos vías:

- Por modificaciones *"estrictu sensu"* del mismo, que se regula en la Norma 54.

- Mediante el procedimiento negociado que se regula en la Norma 12.

  En todo caso las modificaciones del contrato se documentarán mediante adenda.

Las prórrogas se regirán por lo que en cada caso se establezca en el pliego de condiciones y en el contrato. En caso de necesidad, y cuando lo aconseje el interés de la Empresa, se podrán pactar con los contratistas prórrogas extraordinarias.

Para los contratos menores no se admitirán prórrogas.

En los procedimientos internos se establecerán los trámites y competencias a que se sujetará la tramitación de las prórrogas.

Las prórrogas se documentarán en todo caso en adenda en la que figurará, el hecho de la prórroga en sí, así como el nuevo precio que proceda, o al menos las pautas para fijarlo.

La decisión de las prórrogas corresponderá al órgano que determinen las normas internas de EMT.

CAPITULO X.- FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

NORMA 52.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

El Director Gerente es el órgano competente para la ejecución de todos los contratos, decidiendo sobre sus incidencia, incluidas sus modificaciones, hasta su extinción.

Los contratos celebrados por EMT a que se refieren las presentes normas, se realizarán a riesgo y ventura del contratista.

En el caso de contratos de obras, dicho principio decaerá si concurren causas de fuerza mayor.

No obstante, se podrán incluir en los pliegos de condiciones y en los contratos cláusulas de riesgo.

NORMA 53.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Las modificaciones del contrato se regirán por lo que se disponga en el pliego de condiciones y por lo que se haya pactado en el contrato.

NORMA 54.- PAGO Y REVISIÓN DEL PRECIO

El pago del precio al contratista, su forma y plazo y su revisión se regirá por lo que en cada caso establezca el pliego de condiciones.

En ausencia de previsión en el pliego de condiciones o en el contrato, el plazo de pago de EMT a sus contratistas será de 90 días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura o de la certificación, y previa aprobación de la factura o certificación.

En el caso de que la factura o certificación fueran aprobadas parcialmente, EMT podrá hacer efectivo el importe aprobado, y dejar pendiente el importe cuestionado.

Si los pliegos lo prevén, el contratista podrá percibir cantidades a cuenta, por acopios o por otros conceptos; en tal caso, EMT estará facultada para solicitar del contratista garantía que asegure la devolución que pueda proceder, en su caso, del precio recibido a cuenta.

Para la facturación y pago del precio, las diversas Áreas de la Empresa aplicarán los procedimientos de facturación aprobados.

EMT realizará actos tendentes a la implantación progresiva de la factura electrónica.

La revisión de los precios se realizará en la forma que prevea el pliego de condiciones.

A falta de previsión en el pliego de condiciones, la revisión de los precios tendrá carácter excepcional y se realizará previa propuesta justificada del contratista que deberá ser aprobada por el Director Gerente como órgano competente para la ejecución del contrato.

NORMA 55.- EXTINCION NORMAL DEL CONTRATO. RECEPCION PROVISIONAL, RECEPCION DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por su resolución, siendo el cumplimiento el modo de extinción normal del contrato.

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratante haya realizado la prestación a satisfacción de EMT.

Los pliegos de condiciones podrán regular las modalidades de extinción.

La extinción normal del contrato se documentará con carácter general mediante un acto formal de recepción provisional, que se formalizará en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones o, en su defecto, en el plazo de un mes desde que se haya hecho la entrega de la obra, del bien, o desde que se haya terminado la prestación del servicio.

La redacción de las actas de recepción se adaptará a las circunstancias concretas de cada contratación. No obstante, en tanto en cuanto las características del suministro lo permitan, dicho acto de recepción provisional se entenderá hecho por la recepción física del bien en las dependencias de EMT, de la que se deberá dejar constancia documental, mediante copia del albarán o documento de entrega, y por la posterior conformidad de la Dirección del Área en la correspondiente factura.

Salvo que no resulte necesario, en los pliegos de condiciones se establecerá un plazo de garantía, contado desde la fecha de recepción provisional a cuya terminación se entenderá cumplida la prestación y extinguida la obligación, procediéndose a la devolución de las garantías que el contratista hubiera constituido. A falta de pliego de condiciones o de mención en éste, se entenderá que las condiciones de garantía son las que hayan sido ofrecidas u ofrezca habitualmente el proveedor.

En cualquier caso incluido el supuesto de que no esté establecida la firma de acta de recepción definitiva, esta se entenderá hecha por el transcurso de un año desde la entrega del bien o del servicio sin reclamación mutua. Si los pliegos recogen la necesidad de firma del acta de recepción definitiva, ésta se realizará previa autorización del Director Gerente en aquellos contratos que superen los umbrales de la Ley 31/2007, y por el Director de Área proponente en los restantes.

NORMA 56.- EXTINCIÓN ANORMAL DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. INDEMNIZACIONES DE PERJUICIOS Y PENALIDADES O COMPENSACIONES.

La extinción anormal del contrato tendrá lugar cuando se produzca su resolución.

Las causas y efectos de resolución se establecerán en el pliego de condiciones. Del mismo modo, se establecerán en los pliegos de condiciones la existencia y cuantificación de penalizaciones por demora o por incumplimiento. .

Las penalizaciones por demora o por incumplimiento a cargo del contratista serán compatibles con la indemnización de daños y perjuicios que proceda legal o convencionalmente a favor de EMT por los perjuicios realmente sufridos.

Salvo que el pliego establezca otra cosa, en el caso de demora del contratista que sea causa de resolución del contrato y a él imputable a juicio de EMT, esta podrá optar entre resolver el contrato o conceder la ampliación de plazo contractual penalizando con un 5 por 1000 del precio por día de retraso; a falta de mención en los pliegos del importe de las penalizaciones, se estará a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Existiendo fianza, la EMT podrá detraer los importes correspondientes a daños y perjuicios, a penalizaciones o a cualquier otro concepto de la fianza o

garantía que estuviere constituida o depositada, y si ésta se agotase, de los pagos que estuvieran pendientes, y sin perjuicio de que si subsisten responsabilidades en exceso una vez realizadas dichas retenciones, pueda reclamarlas EMT donde corresponda.

En todo caso cabrá resolver las situaciones de resolución de contrato mediante acuerdos transaccionales con el contratista, o mediante el sometimiento de la controversia, si la hubiere, a arbitraje.

La competencia para aprobar las decisiones relativas al contenido de esta norma, corresponde a la Dirección Gerencia, y la corresponde tanto si la hubiera facultado expresamente para ello en el acuerdo de adjudicación, como cuando no se hubiera hecho constar expresamente tal facultad.

NORMA 57.- INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO

EMT podrá interrumpir o suspender la ejecución del contrato, tanto existiendo causa imputable al contratista, como en el caso de que dicha imputación no concurra.

Si la interrupción o suspensión fuera por causa imputable al contratista, el contrato se reanudará cuando cese la causa que haya dado lugar a la suspensión, salvo que hubiera dado lugar a la resolución del contrato, y se continuará ejecutando el contrato como si la causa de interrupción no hubiera existido.

Si la interrupción no respondiera a una causa imputable al contratista, EMT pactará con éste la indemnización de los daños y perjuicios realmente sufridos por el mismo, una vez finalizado el periodo de suspensión.

NORMA 58.- INFORMACIÓN SOBRE MODIFICACION, EXTINCIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.

Además de la información preceptiva sobre la adjudicación de contratos regulada en la Norma 49 se deberá facilitar la siguiente:

a) Información al Registro de Contratos del Sector Público: En el momento y en la forma que reglamentariamente se establezca, se informará sobre las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos y de precio, importe final y extinción de los contratos.

b) Información a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:
A efectos estadísticos en el momento y en la forma que reglamentariamente se establezca, se informará a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de los casos de modificación, prórroga, variación del plazo, variaciones del precio o del importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal del contrato.

c) Información al Tribunal de Cuentas, o en su caso a la Cámara de Cuentas de la C.A.M, respecto a los contratos que superen los siguientes umbrales:
   - Obras _____ 600.000€
   - Suministros _____ 450.000€
   - Servicios _____ 150.000€

   Se informará al Tribunal de Cuentas o a la Cámara de Cuentas de la CAM, de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos.

Se aplicará a esta información, en lo procedente, lo dispuesto en la Norma 34.

DISPOSICIONES FINALES

NORMA 59.- NORMAS DE DESARROLLO.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN Y DE LOS CONTRATOS.

La Dirección Gerencia de EMT, está facultada para dictar cuantas disposiciones o adoptar las decisiones que sean precisas para complementar, ampliar o interpretar las presentes normas, así como para adecuarlas al caso concreto.

NORMA 60.- REGULACION SUPLETORIA

En ausencia de normas imperativas de la LCSP o de la LSE, o de regulación específica en estas normas, o en los pliegos de condiciones que regulen cada procedimiento concreto de contratación, EMT podrá aplicar las normas dispositivas de la L.C.S.P y de la L.C.E.

NORMA 61.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN

Como se estableció en la Norma 4:

La supervisión económico financiera y contable de la contratación la realizará la Dirección Gerencia a través del Área que ostente la responsabilidad económico-financiera.

La supervisión jurídica y formal de la contratación las realizará la Dirección Gerencia a través del Área que ostente la responsabilidad de la contratación.

La División de Compras es el órgano especializado para adquisiciones y enajenaciones.

NORMA 62.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009.

ANEXO I.- CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato, -de cualquier clase que sea-, de EMT que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, no pudiendo realizar tratamiento alguno de estos últimos, los que, a título de ejemplo, no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego/contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Sin embargo, deberá facilitar a EMT los datos personales de los trabajadores del contratista que vayan a prestar servicio en las dependencias de EMT, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las recíprocas obligaciones derivadas de la adjudicación y/o del contrato, y entre ellas especialmente el control del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad social, así como las de seguridad de los centros y dependencias de EMT, siendo obligación del contratista advertir a sus trabajadores de la entrega de dichos datos a EMT, de su incorporación a un fichero, si EMT así lo verifica, del tratamiento que EMT dará a dichos datos, así como de la existencia de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, que deberán ejercer ante el Responsable del Fichero, calle del Cerro de la Plata nº 4.

A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal., el oferente deberá acompañar anexa a su oferta, Memoria Descriptiva de las medidas de seguridad que se adoptarán para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. Asimismo, incluirá en su oferta la designación de la persona o personas que, sin perjuicio de la responsabilidad propia de la empresa, están autorizadas para mantener

las relaciones con EMT a efectos del uso correcto del material y de la información a manejar.

La Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A, no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquélla información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

ANEXO II.- SINOPSIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

A.- CONTRATOS MENORES

Obras < 50.000 €

Resto de contratos < 18.000 €

REQUISITOS:

- Se podrán adjudicar a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para realizar la prestación. No obstante se procurará solicitar tres ofertas.

- No es necesario preceptiva publicidad ni pliegos. No obstante, el departamento de contratación podrá determinar la publicación de anuncios o la necesidad de incorporar pliegos.

- No necesita contrato formal.

- En Obras será necesario proyecto y/o informe de supervisión en los casos legalmente previstos.

B.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO SIN PUBLICIDAD (procedimiento negociado, sin licitación previa)

- Obras ≥ 50.001 € < 200.000 €

- Resto de contratos ≥ 18.001 € < 60.000 €

REQUISITOS:

- Se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas a tres licitadores diferentes.
- No es necesario realizar publicidad de la licitación.

Cuando el valor estimado del contrato supere los 50.000 € será preceptivo

- acompañar pliego de condiciones.

Ver además Instrucción número 14

C.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO CON PUBLICIDAD (procedimiento negociado con publicidad)

Obras	≥ 200.001 € < 1.000.000 €
Resto de contratos	≥ 60.001 € < 100.000 €

REQUISITOS:

- Se publicará la licitación en el Perfil del contratante.
- En el procedimiento simplificado con publicidad la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- En este procedimiento simplificado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
- Será preceptivo acompañar pliego de condiciones

Ver también Instrucción 14

D.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Obras	≥ 1.000.001 € < 4.845.000 €
Resto de contratos	≥ 100.001 € < 387.000 €

REQUISITOS:

- Se publicará la licitación en el Perfil del contratante.
- Será preceptivo acompañar pliego de condiciones
- En el procedimiento general, todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas económicas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
- La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará conforme se establece en el título II de las Instrucciones, pudiendo el departamento competente solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de condiciones, indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora. El responsable del expediente o, en su caso, la Mesa elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación.

- Adjudicación del contrato: La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada. La adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

- ANEXO III.- GLOSARIO

Perfil del contratante: Apartado de la página WEB de EMT www.emtmadrid.es donde se publica la información contractual de EMT que corresponde, según disponga, o la normativa vigente, o estas instrucciones, o voluntariamente la propia EMT.

EMT: Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., sociedad mercantil cuyo propietario es el Ayuntamiento de Madrid, para el que presta el servicio de transporte público de viajeros en superficie.

Estatutos de la Empresa: Norma que regula el funcionamiento de la Empresa como sociedad mercantil, y son los aprobados por su Junta General, que hoy lo es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, encontrándose inscritos en el Registro Mercantil.

Colgar: Hecho de publicar en la página WEB-Perfil del Contratante cualquier documento del procedimiento de contratación, permitiendo que los que tengan acceso a la misma puedan leerlo, archivarlo o imprimirlo, con sujeción a los requisitos que se establezcan por EMT.

PROTRANS: Sistema de clasificación de proveedores utilizado y publicado por EMT y otras instituciones y sociedades mercantiles del sector del transporte público por carretera y por ferrocarril, y gestionado por la sociedad AQUILES ESPAÑA Y PORTUGAL.

Licitador: Persona natural o jurídica que teniendo intención de participar en un procedimiento de contratación de EMT, solicita los pliegos, abonando, si se exigiera un precio fijado por EMT por la retirada de los pliegos o de la documentación, y nombra una persona, no apoderada, que bajo el nombre de “agente autorizado” será el interlocutor con EMT durante el plazo de presentación de ofertas.

Agente autorizado: Persona nombrada por el licitador para ser el interlocutor de EMT durante el periodo de presentación de ofertas, según se establece en el apartado anterior.

Adjudicatario: Es la persona natural o jurídica, o UTE, favor de quien EMT decide, en cada caso, la adjudicación del contrato objeto de licitación.

Contratista: Adjudicatario.

Área o departamento proponente: El departamento de la empresa que realiza el inicio del procedimiento de contratación y gestione el contrato. Puede ser una de las Áreas o la División de Compras.

Anuncio ordinario: El que define la Ley 30/2007 y Ley 31/2007

Anuncio indicativo: El que define la Ley 31/2007 y que es aplicable como medio de convocatoria de los procedimientos regulados por estas Instrucciones.

Anuncio de un sistema de clasificación: El que define la Ley 31/2007 y que es aplicable como medio de convocatoria de los procedimientos regulados por estas Instrucciones.

Oferta: Es el documento presentado por el licitador en el que figuran las condiciones económicas, administrativas, técnicas y de cualquier otro tipo que presenta a EMT para ser parte del contrato si resulta adjudicatario.

Oferta Indicativa: La presentada por un licitador en un procedimiento negociado, que sirva de base para la negociación posterior.

Manifestación de interés o solicitud de participación: Es la que presenta un licitador en respuesta a una convocatoria de un procedimiento restringido o negociado, el que expresa su interés por participar y, en su caso, expresa el cumplimiento de los requisitos que en tal convocatoria se hubieran exigido.

Junta General: Es el máximo órgano de Gobierno de EMT según la Ley de Sociedades Anónimas. En la actualidad ejerce las funciones de Junta General de la Sociedad la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Consejo de Administración: Es órgano que a tenor de los Estatutos sociales tiene la máxima responsabilidad y competencia en la administración de la sociedad.

Comisión Ejecutiva o Comisión Delegada: Órgano de la Sociedad que consiste en una comisión de un número limitado de Consejeros, nombrada por el Consejo de Administración, y que tiene las competencias que le otorgan los Estatutos sociales y adicionalmente las que puede concederle el Consejo de Administración, pudiendo incluir, como a la fecha de aprobación de estas normas, la delegación de todas las facultades del Consejo.

Director Gerente: Órgano ejecutivo de la sociedad, con las facultades que le conceden los Estatutos Sociales, y las que adicionalmente pueden concederle el

Consejo de Administración o la Comisión Delegada, correspondiéndole las facultades relativas a la ejecución, modificación, interrupción, suspensión y extinción de los contratos.

Departamento de contratación: Es el Área o departamento de la Empresa designado por la Empresa para la supervisión jurídica y de técnica contractual de la contratación pública de EMT.

LCSP: Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

LSE: Ley 31/2007, de 20 de octubre, de Procedimientos de Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Cualquier licitador podrá solicitar aclaración sobre el significado de los conceptos de estas Instrucciones, aclaración que será realizada por EMT en plazo razonable, incorporándose a este glosario.

Pliego de Condiciones Generales: Memorial comprensivo de las condiciones o cláusulas que se proponen para regular de manera general el procedimiento de contratación.

Pliego de Condiciones Particulares: Memorial comprensivo de las condiciones o cláusulas que se proponen para regular un procedimiento en concreto y que prevalecen sobre lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales y en el Cuadro de Características Específicas.

Cuadro de Características Específicas: Cuadro que aparece anexo al Pliego de Condiciones Generales en el que se describe de manera abreviada las características particulares del procedimiento y del posterior contrato que derive del procedimiento.

++++++++++++++++++++